



MUNICIPIO DE RIONEGRO

ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo 122

2

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que sean sorprendidas arrojando escombros en sitios diferentes a los autorizados por el Municipio, serán sancionados por los Inspectores Municipales según lo previsto en los Artículos 83 y 85 de la Ley 99 de 1993, bajo el procedimiento correspondiente.

Las multas a que se contrae dicha Ley serán impuestas de acuerdo con la siguiente escala:

1. Cuando se utilicen vehículos automotores.
 - a. Por la primera vez, con una suma legal equivalente a veinte (20) salarios legales mínimos vigentes diarios.
 - b. Por la segunda vez, con una suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes diarios.
 - c. Por cada contravención subsiguiente, con una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales vigentes diarios.
2. Cuando se utilicen vehículos de tracción animal o humana, con una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales vigentes diarios.
3. En los demás casos, el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales vigentes diarios.

PARÁGRAFO: Las multas indicadas en el presente Artículo se incrementarán en cincuenta por ciento (50%), cuando los escombros fueren arrojados a cauces de quebradas o sistemas de drenaje.

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas correspondientes al recibo de escombros serán fijadas por la Administración Municipal conjuntamente con la Comisión de Presupuesto y la Comisión del Plan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El valor de las multas que se impongan será cobrado por jurisdicción coactiva en caso de renuencia de su pago.

ARTÍCULO OCTAVO: Los recursos provenientes por multas y autorización a particulares para la implementación de escombreras, serán destinados así: Un 50% para cubrir programas y proyectos de zonas de alto riesgo y el restante 50% a programas de amoblamiento urbano.

ARTÍCULO NOVENO: La Administración Municipal implementará acciones y mecanismos tendiente a educar a la población, especialmente a usuarios directos con respecto al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en el H. Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996); habiéndose debatido, discutido y aprobado en dos Sesiones verificadas en días distintos y en el Período de Sesiones Extraordinarias del mes de febrero.

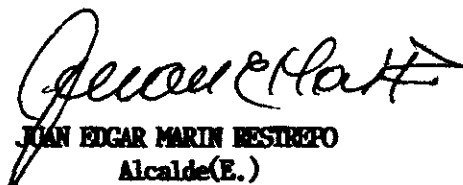
ALVARO HERRERA ARIAS GONZÁLEZ
Presidente del Concejo

GLORIA JOSEFA NÚÑEZ RAMÍREZ
Secretaría General

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: 01 DE MARZO DE 1996

De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de Noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, HOY CUATRO DE MARZO (4) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996). Envíese tres ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica para su REVISION.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


JUAN EDGAR MARIN RESTREPO
Alcalde(E.)
Municipio de Rionegro

CONSTANCIA SECRETARIAL: MARZO 4 -96

El día de concurso se publicó este Acuerdo.


MAURO RENDON HENAO
Secretario